



Proyecto de Ley N° *7104/2020-CR*

LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON EL FIN
DE DESARROLLAR EL ARTÍCULO 93 DE LA
CONSTITUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON
LA LEY 31118 QUE ELIMINÓ LA
INMUNIDAD PARLAMENTARIA.**

El congresista que suscribe, **LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CON EL FIN DE DESARROLLAR EL ARTÍCULO 93 DE LA
CONSTITUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 31118 QUE ELIMINÓ LA
INMUNIDAD PARLAMENTARIA.**

ARTÍCULO 1.- DEROGACIÓN

Deróguese el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN DEL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO**

Modifícase el literal d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República, el que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 20.-

(...)

d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales dolosos.

En dicho supuesto, el Parlamentario presenta su inhibición ante la Comisión correspondiente.

(...)"

ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Modifícase el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, el que quedará redactado con el texto siguiente:

"(...)

En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto mandato de detención, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario, previo acuerdo de la mitad más uno del número de miembros del Congreso. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.

(...)"

ARTÍCULO 4.- DISPOSICIÓN APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Incorpórese la Tercera Disposición Transitoria al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente contenido:

"TERCERA. Los procedimientos de levantamiento de inmunidad que se encuentren en trámite en el Congreso de la República a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 31118, Ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria, se dan por concluidos por extinción de la prerrogativa que les dio origen. En consecuencia, dichos expedientes de pedidos de levantamiento de inmunidad se archivan y el Poder Judicial reasume plena competencia para proseguir con la investigación y el procesamiento, de acuerdo con sus funciones constitucionales."

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Inmunidad parlamentaria

Se conoce como inmunidad parlamentaria a una prerrogativa constitucional otorgada a los Congresistas de la República, la cual, pese a su origen y finalidad, se convirtió en una herramienta que cubría con un manto protector al parlamentario e impedía que se inicien procesos penales por delitos comunes frente a dos supuestos, el procesamiento y el arresto. Respecto a la inmunidad de proceso, ésta implica que un congresista no podía ser procesado penalmente desde que es electo hasta un mes después de haber dejado el cargo, lo cual aplicaba para procesos iniciados luego de que fuera electo; y, la inmunidad de arresto, que suponía que un congresista no podía ser detenido o arrestado, salvo flagrante delito, desde que era elegido congresista hasta un mes después de haber dejado el cargo. Todo ello con la finalidad de garantizar las funciones encargadas constitucionalmente, y el libre desenvolvimiento en el ejercicio de su cargo. Esta prerrogativa fue diseñada para proteger al individuo que ejerce el cargo de congresista; sino que protegía a la Institución, al poder legislativo del Estado, una de cuyas funciones, a través de los congresistas, es fiscalizar el trabajo en la administración pública y hacer frente a terceros con poder económico o político, lo cual los exponía a represalias.

b) Datos recientes del mal uso de la inmunidad parlamentaria

Observemos cómo se ha venido desarrollando el procedimiento de levantamiento de inmunidad de un congresista en nuestro país. Según el Dictamen¹ elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento, el cual extrae datos del informe elaborado por Proética titulado "La inmunidad parlamentaria, breve análisis de esta prerrogativa constitucional"² que contiene el estado procesal de los pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria durante los periodos parlamentarios 2006 al 2019; dicha comisión concluye, por ejemplo, que en el periodo 2006-2011, de las 16 solicitudes de levantar inmunidad, 9 fueron declaradas improcedentes, 4 procedentes y 3 no tuvieron respuesta de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria (conocida por sus siglas, CLIP); además, cabe resaltar que ninguna llegó al Pleno. De igual manera, dicho Dictamen señala que durante el periodo 2011-2016, la mencionada comisión CLIP se pronunció sobre 12, de los cuales en 8 casos declaró procedente, 3 inadmisibles y 1 improcedente. De los 8 casos declarados procedentes, el Pleno se pronunció a favor de

¹ Dictamen del 9 de diciembre de 2020. Pág. 20.

² Página 21, 22 y 23, ver todo el documento en <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Inmunidad-Parlamentaria.-Breve-an%C3%A1lisis-de-esta-prerrogativa-constitucional.pdf>

3 y 5 fueron rechazados. Por último, durante el periodo 2016-2019, la CLIP se pronunció sobre 9 casos, de los cuales 4 los declararon procedentes, 4 improcedentes y 1 admitido. De los 6 casos que pasaron al Pleno, 1 de ellos no pasó por la CLIP y fue aprobado por el Pleno, de los 5 restantes se aprobaron 2 y quedaron pendientes 3 casos.

Esta información general citada es indicación tangible para conocer si en verdad existía un adecuado uso de la inmunidad parlamentaria y también para saber si los mismos integrantes -congresistas- asumen el compromiso de habilitar el procesamiento penal a quien delinque como cualquier mal ciudadano.

Asimismo, tenemos que la ciudadanía percibe al Congreso de la República como un Poder estatal totalmente deslegitimado, así tenemos que, mediante la X Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción presentada en septiembre de 2019³, se registra que el Congreso de la República ocupa el primer puesto en el ranking de las instituciones percibidas como las más corruptas por la ciudadanía, seguido por el Poder Judicial, que se mantiene en el segundo lugar. En consecuencia, podemos mencionar que el descontento de la ciudadanía con el desempeño de los congresistas tenía como un factor, el de la instrumentalización de la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria para fines individualistas; lamentablemente, por mucho tiempo se dijo que solo aprueban el levantamiento de la inmunidad cuando se tiene la presión de la ciudadanía y no por convicción democrática dentro de la Representación Nacional.

c) La reforma constitucional que eliminó la inmunidad parlamentaria, y la necesidad de adecuar de inmediato este mandato en el Reglamento del Congreso

Como antecedente a la promulgación de la Ley N° 31118, Ley de Reforma Constitucional que elimina la Inmunidad Parlamentaria, se tiene que hubo varios intentos asumidos desde la Comisión de Constitución y Reglamento para poder sacar adelante esa propuesta de campaña que asumió el Partido Político Alianza para el Progreso. Durante meses se estudió y se sometió a debate la propuesta de reforma constitucional, logrando un alto consenso entre las bancadas que conformaban dicha comisión especializada.

Es así que en el mes de julio de 2020 se sometió a debate en el Pleno del Congreso dicha propuesta legislativa y que terminó, luego de una maratónica jornada, con la aprobación de la eliminación de la inmunidad parlamentaria (y la reducción de otras prerrogativas a altos funcionarios del Estado; el cual alcanzaba al Presidente de la República, Ministros de Estado y otras altas autoridades).

Sin embargo, a consecuencia de aquella aprobación en primera votación, por abrumadora mayoría, surgieron varios cuestionamientos desde el Poder Ejecutivo

³ LA TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN, GRANDE Y PEQUEÑA, SE MANTIENE EXTENDIDA SEGÚN LA ÚLTIMA ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN DE PROÉTICA
<https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>

argumentando que dicha medida no era necesaria. En ese sentido, nosotros coincidimos con que los privilegios en el sector público deben ser erradicados en todo ámbito jerárquico ya que quien ocupa un cargo público se debe al ciudadano y que las funciones que desempeñe sean para cumplir con un rol de mediador, de representante y de líder, sin necesidad de protección alguna.

Posteriormente, antes que terminara el año 2020, luego de un nuevo consenso en el seno de la Comisión de Constitución y Reglamento se aprobó un nuevo Dictamen, con fecha 9 de diciembre de 2020, que elimina la inmunidad parlamentaria, cuyo resultado favorable se vio reflejado en el Pleno del Congreso, donde se aprobó en primera votación con fecha 10 de diciembre de 2020 el nuevo proyecto de reforma constitucional con 103 votos a favor, 14 en contra y 3 abstenciones.

Finalmente, el pasado jueves 4 de febrero de 2021, mediante Sesión Virtual del Pleno del Congreso de la República se aprobó, en segunda votación, la eliminación de la inmunidad parlamentaria con 103 votos a favor, 14 en contra y 1 abstención.

Es así que, en concordancia con la Ley N° 31118, Ley de Reforma Constitucional que elimina la Inmunidad Parlamentaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de febrero de 2021, se establece que los parlamentarios podrán ser procesados por la comisión de delitos comunes imputados durante el ejercicio de su cargo como Congresista, sin necesidad de ningún pronunciamiento del Congreso; dichos cargos penales son de competencia del Poder Judicial, y en especial de la Corte Suprema de Justicia. Además, se dispone expresamente que en el caso de que los ilícitos se hayan cometido antes de asumir el mandato, será competente el juez penal ordinario.

En consecuencia, la nueva redacción del artículo 93 de la Constitución del Perú quedó de la siguiente forma:

"Artículo 93.- Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas. El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a congresistas de la República durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia. En caso de comisión de delitos antes de asumir el mandato, es competente el juez penal ordinario". (énfasis nuestro)

Como podemos observar, la reforma constitucional aprobada en segunda votación por el Congreso el pasado jueves 04 de febrero del año en curso, tal como establece el

artículo 206° de la Constitución Política del Perú, que tuvo 103 votos a favor, ratifica el compromiso asumido por varios partidos políticos y, en especial de nuestro Partido Político Alianza para el Progreso.

d) La necesidad de adecuar de inmediato el Reglamento del Congreso

La misma ley de reforma constitucional, Ley 31118, ha establecido que en un plazo sumamente breve, fijado en 30 días, debe adecuarse el Reglamento del Congreso a esta nueva situación constitucional en la que los congresistas no tienen inmunidad alguna. Por ello, es imperativo continuar con gran celeridad los esfuerzos para eliminar la inmunidad parlamentaria en su totalidad; para ello, el presente proyecto propone realizar las modificaciones al Reglamento del Congreso de la República en tanto norma de desarrollo constitucional.

Es oportuno mencionar que no es la primera oportunidad en que se ha presentado iniciativas para modificar el Reglamento del Congreso con la finalidad de establecer parámetros que delimiten la inmunidad parlamentaria, tanto de arresto como de proceso. Sin embargo, dichos proyectos se refieren a épocas en que aún había inmunidad parlamentaria en la Constitución de 1993, por lo que se requiere esta propuesta que es específica para desarrollar al Ley 31118.

Por ejemplo, están los siguientes proyectos de ley:

- PL 5795/2020-CR; presentado en julio de 2020, que propone establecer plazos para que el Congreso atienda la solicitud de levantamiento de inmunidad, caso contrario, se dará por aceptada dicha solicitud.
- PL 5770/2020-CR; presentado en julio de 2020, que propone establecer plazos a la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria para su dictamen y posterior envío al Pleno; señalando que, agotadas las etapas de procedimiento establecido y sin que el Pleno del Congreso emita pronunciamiento sobre la solicitud de levantamiento de inmunidad parlamentaria, esta se da por aceptada.
- PL 2803/2020-CR; presentado en mayo de 2018, que propone medidas legales para Congresistas electos que tienen procesos penales con anterioridad a su elección. Además, establece que para pedidos de levantamiento de inmunidad parlamentaria por imputación de delitos como narcotráfico, lavado de activos,

terrorismo, traición a la patria, espionaje en agravio al Estado, se procederá al levantamiento de inmunidad dentro de las 24 horas de recibida la solicitud; siendo levantado con los votos favorables de la mitad más uno del número legal de congresistas.

Como podemos observar, estos proyectos enfocan el tema de inmunidad parlamentaria de diversas maneras y que son previos a la reforma constitucional aprobada. Por lo que se hace necesario un proyecto como el presente, adecuado a la eliminación de la inmunidad.

e) La propuesta para adecuar el Reglamento del Congreso

Por lo expuesto, proponemos específicamente lo siguiente:

- a) La modificación sustancial del artículo 16 del Reglamento, que es el artículo que hasta la fecha contiene todo el procedimiento a cargo de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria y posteriormente del Pleno. La modificación sustancial propuesta, en realidad, es una derogación de todo el articulado. Con ello se extingue todo procedimiento de inmunidad al interior del Congreso de la República, y además se extingue la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.
- b) Asimismo, al eliminar toda referencia a la inmunidad corresponde modificar partes puntuales de los artículos 20 y 25 de la Constitución, que mencionan a la inmunidad de manera tangencial. Es saludable eliminar esas remisiones.
- c) Siendo evidente la extinción automática de todo procedimiento de levantamiento de inmunidad que esté en camino al momento de la eliminación constitucional de la inmunidad, proponemos una disposición complementaria transitoria que establezca puntualmente que los pedidos de levantamiento de inmunidad que están en trámite quedan extinguidos automáticamente y se archivan, con lo que el Poder Judicial mantiene plena competencia para seguir con el procesamiento o arresto, de acuerdo con sus competencias constitucionales. En otras palabras, la eliminación de la prerrogativa de inmunidad se aplica de inmediato.

Es pertinente comentar que ello se basa en el principio constitucionales de aplicación de las normas en el tiempo, que es el del artículo 103 de la Constitución:

"La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo".

Por esa norma constitucional, queda claro que la ley 31118 que elimina una prerrogativa parlamentaria como la inmunidad, se aplica de inmediato⁴.

Cabe mencionar un elemento importante: hay otra modificación pendiente y que debe realizarse en corto plazo, pero debe tratarse en otro proyecto de ley ya que no se refiere al Reglamento del Congreso. Está referido a modificar la legislación penal y procesal penal, y alguna norma conexas, que menciona o refiere al procedimiento que lleva a cabo la Corte Suprema al amparo del sistema que existía antes de la ley 31118. En ese sentido, dicha propuesta será presentada en breve plazo, con lo cual se consolidará el marco de aplicación de la eliminación de la inmunidad parlamentaria definitivamente.

La propuesta de modificación del Reglamento contribuirá a legitimar ante la ciudadanía al Poder Legislativo y por ende a los miembros de la Representación Nacional, ya que no contarán con el privilegio de la inmunidad ni de mecanismos que le permita un abuso de su investidura de modo que sean procesados de frente por el Poder Judicial ante cualquier delito común.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como se señaló, la modificación se propone de modo que únicamente se toca el Reglamento del Congreso, especialmente en sus artículos 16, 20 y 25, y además se propone incorporar una disposición transitoria, que es necesaria porque debe aclararse que todos los pedidos de levantamiento de inmunidad que estaban en trámite a la fecha en que ese eliminó la inmunidad parlamentaria, concluyen y deberán archivarse, lo que significa que el Poder Judicial prosigue con la investigación y el procesamiento tal como ejerce sus funciones constitucionales, sin tener que esperar ningún pronunciamiento del Parlamento, ya que la prerrogativa se ha extinguido.

⁴ El segundo principio que es oportuno mencionar, es el de la aplicación en el tiempo de las normas procesales: Segunda Disposición Complementaria del Código Procesal Civil. "Las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al procedimiento en trámite (...)."



Como se ve en el cuadro de ejemplo a continuación, la modificación de cada artículo sería la siguiente:

Reglamento del Congreso Vigente	Propuesta del presente proyecto
<p>Inmunities de arresto y proceso Artículo 16.</p> <p>Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p> <p>La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.</p> <p>La petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar un proceso penal en contra de un Congresista, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, será formulada por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha Comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de fuero que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de fuero, al Congreso de la República.</p> <p>El procedimiento parlamentario es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recibida la solicitud, la Presidencia del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la pone en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria compuesta por quince (15) Congresistas elegidos por el Pleno del Congreso, con el voto de la mitad más uno de su número legal.2. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria sin referirse al fondo del asunto, tiene un plazo de cuatro (4) días útiles para admitir la solicitud de levantamiento de inmunidad, o según sea el caso, pedir a la Corte Suprema de Justicia que se subsanen los defectos o vicios procesales de dicha solicitud y sus anexos. <p>La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria evalúa los actuados y determina que solo exista motivación de carácter legal y no de índole</p>	<p>Artículo 1.- Derogación Derógase el artículo 16 del Reglamento del Congreso.</p>



política, racial, religiosa o de otra naturaleza discriminatoria.

Los pedidos que no se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el presente artículo serán rechazados de plano y devueltos a la Corte Suprema de Justicia.

3. Admitida la solicitud, el Presidente de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria convoca a sesión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cita al Congresista para que ejerza personalmente su derecho de defensa, pudiendo ser asistido por letrado. Se señalarán dos (2) fechas con intervalo de un (1) día para el ejercicio del derecho de defensa del parlamentario. La inasistencia del parlamentario no suspende el procedimiento.

En el supuesto que el Congresista se allane por escrito, con firma legalizada o fedateada, al pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictaminará, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al allanamiento, aprobándolo o rechazándolo.

4. La Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria dictamina en un plazo máximo de quince (15) días útiles, contados a partir del día siguiente de la realización de la sesión en la que se citó al Congresista denunciado para su defensa.

5. Dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el dictamen por la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, el Consejo Directivo del Congreso lo consignará en la Agenda del Pleno de la sesión siguiente a la fecha de su recepción a fin de someterlo al debate y votación correspondiente, la cual podrá realizarse en la misma sesión o a más tardar en la subsiguiente, a criterio del Presidente del Congreso.

El Congresista aludido en la solicitud de levantamiento de fuero tiene derecho a usar hasta 60 minutos en su defensa, en cualquiera de las instancias, recibir oportunamente el dictamen respectivo, la transcripción de las intervenciones que realice, así como ser asistido por letrado.

El levantamiento del fuero procede con los votos conformes de la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Lo resuelto por el Pleno es comunicado a la Corte Suprema de Justicia.



<p>Prohibiciones Artículo 20.</p> <p>Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:</p> <p>a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 19 precedente.</p> <p>c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.</p> <p>d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales dolosos <u>en los cuales la Corte Suprema de Justicia de la República ha solicitado el levantamiento de su inmunidad parlamentaria.</u></p> <p>En dicho supuesto, el Parlamentario presenta su inhibición ante la Comisión correspondiente.</p> <p>En el caso de las Comisiones Ordinarias, distintas a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, la ausencia por inhibición de los Congresistas titulares será considerada como licencia para efecto de la referida investigación o fiscalización, la misma que no se hará extensiva para otros temas o asuntos a cargo de dicha Comisión Ordinaria, casos en los que seguirá participando como miembro titular.</p>	<p>Prohibiciones Artículo 20.</p> <p>Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:</p> <p>a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.</p> <p>b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 19 precedente.</p> <p>c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.</p> <p>d) De integrar la Comisión de Fiscalización y Contraloría, Comisión de Ética Parlamentaria y la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente, así como otras Comisiones Ordinarias que actúen en ejercicio de su función fiscalizadora, cuando se encuentren comprendidos en procesos penales dolosos.</p> <p>En dicho supuesto, el Parlamentario presenta su inhibición ante la Comisión correspondiente.</p> <p>En el caso de las Comisiones Ordinarias, distintas a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, la ausencia por inhibición de los Congresistas titulares será considerada como licencia para efecto de la referida investigación o fiscalización, la misma que no se hará extensiva para otros temas o asuntos a cargo de dicha Comisión Ordinaria, casos en los que seguirá participando como miembro titular.</p>
<p>Reemplazo por el accesorio Artículo 25.</p> <p>En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesorio.</p> <p>En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejudio político o se le ha impuesto mandato de detención, <u>previo levantamiento de su inmunidad parlamentaria,</u> y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesorio, previo acuerdo de la mitad más uno del número de miembros del Congreso . En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.</p>	<p>Reemplazo por el accesorio Artículo 25.</p> <p>En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesorio.</p> <p>En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejudio político o se le ha impuesto mandato de detención, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesorio, previo acuerdo de la mitad más uno del número de miembros del Congreso . En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.</p>

<p>En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente.</p>	<p>En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente.</p>
	<p>Disposiciones Transitorias</p> <p>TERCERA.- Los procedimientos de levantamiento de inmunidad que se encuentren en trámite en el Congreso de la República a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 31118, Ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria, se dan por concluidos por extinción de la prerrogativa que les dio origen. En consecuencia, dichos expedientes de pedidos de levantamiento de inmunidad se archivan y el Poder Judicial reasume plena competencia para proseguir con la investigación y el procesamiento, de acuerdo con sus funciones constitucionales.</p>

Insistimos en que ante los casos de levantamiento de inmunidad parlamentaria que se encuentren en trámite al momento de la publicación e inicio de la vigencia de la de la reforma constitucional dada por la ley N°31118, Ley de Reforma Constitucional que elimina la Inmunidad Parlamentaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de febrero de 2021, se regirán inmediatamente por la nueva regla, que es que no hay inmunidad parlamentaria.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Entre los beneficios de fondo del proyecto de resolución legislativa se tiene:

Sujeto	Beneficio
Ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> Mejorará la percepción de confianza en sus instituciones de representación.
Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> Adecúa su Reglamento en concordancia con la ley de reforma constitucional. Mejora la relación de confianza con la ciudadanía. Fortalece su imagen institucional en la lucha contra la corrupción. Reduce gasto, tiempo, logística y recurso humano en procedimientos administrativos propios para el levantamiento de inmunidad.
Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> Queda expedito y sin trabas en su posibilidad de administrar justicia y asegurar la ejecución inmediata de procesos penales. Mayor confianza de la ciudadanía.

Entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene:

Sujeto	Costo
Congresistas de la República	<ul style="list-style-type: none"> Al eliminarse esta prerrogativa los congresistas pueden ser procesados y detenidos inmediatamente, sin autorización del Congreso.
Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú	<ul style="list-style-type: none"> Se prevé de manera moderada mayor carga procesal para investigar y seguir procesos penales contra congresistas.
Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> Pierde autonomía e independencia en la resolución de asuntos que le eran propios. Puede generar dificultades para el quorum y la representatividad en el momento inmediato, hasta que se tome conocimiento del arresto.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Resolución Legislativa se encuentra estrechamente relacionado con el eje temático denominado "Democracia y Estado de Derecho" y su I política de Estado: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho" el cual desarrolla los siguientes objetivos:

- (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.
- (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.
- (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.
- (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILIBELA Josept
Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/02/2021 11:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/02/2021 10:40:54-0500



Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS Luis
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2021 08:56:23-0500



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/02/2021 10:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ OMAR FIR
31024773 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/02/2021 11:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/02/2021 10:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 10/02/2021 10:18:15-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de FEBRERO del 2021.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7104 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
CONSTITUCION Y REGLAMENTO.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA